



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se allega contestación a la demanda por Agroín del Valle S.A.S. Provea usted.

Guadalajara de Buga (V), 8 de febrero de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 083

Primera instancia

Proceso: Imposición de Servidumbre

Demandante: Celsia Colombia S.A.

Demandada: Agroin del Valle S.A.S.

Radicación No. 76111310300320210012000

Guadalajara de Buga (V), ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE ESTE PROVEIDO

Resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda que ha radicado por conducto de apoderada judicial AGROIN DEL VALLE S.A.S.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Se viene tramitando en este despacho acción judicial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica impetrada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en contra de AGROIN DEL VALLE S.A.S.

Revisada la contestación de la demanda, encuentra el Juzgado la presencia de anomalías formales frente a las exigencias procesales para su admisión <Decreto 806 de 2020>, que conllevarán inicialmente a no emitir auto de reconocimiento de personería jurídica y/o admisión de la contestación de la misma. Se observa entonces como falencias las siguientes: **1) No aparece el poder. 2) Se advierte que la contestación de la demanda no fue remitida del correo de la abogada**



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 083 del 08/2/2022 Rad. 76111310300320210012000

SANDRA PATRICIA SEGOVIA BURBANO, que tiene inscrita en el Registro Nacional de abogados, como sandypaty99@hotmail.com, por lo cual se le indica que es desde dicho correo que deberá dirigirse a este despacho “(...) *la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)* ”. **3) Tener en cuenta que el poder debe cumplir con las exigencias formales que sobre la materia existe, pues al ser conferido como mensaje de datos¹, en atención a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, debe contener la trazabilidad electrónica realizada entre la mandante y la abogada inscrita.**

Por otro lado, y asumiendo que el poder no sea conferido como mensaje de datos, nos remitiríamos inmediatamente al artículo 74 del Código General del Proceso, norma general que regula lo relativo a poderes generales y especiales, encontrando que debe contener la presentación personal del poderdante ante Juez, oficina judicial de apoyo, notario o cónsul; para del caso considerar satisfecho el requisito exigido por la Ley. Así las cosas, el Despacho declarará inadmisibles la contestación a la demanda, para que la parte demandada la subsane en término legal so pena de rechazo.

Se aportó por la parte actora, mediante memorial con fecha 21/01/2022 trámite de notificación personal de que trata el art.8º del Decreto 806 de 2021, para con el demandado, sin embargo, revisada la misma, el Despacho la agregará sin consideración alguna, toda vez que tal y como se dispuso en el numeral 2º del Auto interlocutorio Nro.735 del 24/11/21, que admitió la demanda, la comunicación para la notificación personal con destino al demandado se debe surtir por la secretaría de esta Judicatura, misma que ya se surtió el 25 de enero de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle;

RESUELVE

¹ Definición mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax, Ley 527 de 1999.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 083 del 08/2/2022 Rad. 76111310300320210012000

1º. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por abogada de la parte demandada.

2º. Abstenerse de reconocer personería jurídica a la abogada de la parte demandada, hasta tanto subsane los defectos expuestos anteriormente, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

3º. AGREGAR sin consideración la documentación contentiva del trámite de notificación personal dirigida a Agroin Del Valle S.A.S, allegada al Despacho el día 21 de enero 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 09 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ

JUEZ DE CIRCUITO

Gn

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e5662e26e60466eedb90ffadf739e13553d4e748cf754452d5f44836a7af5d**

Documento generado en 08/02/2022 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>